ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

9-2001
Año XXV
17 de setiembre de 2001

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN INTEGRAL AL
REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo firme de la sesión 4660, artículo 1 del miércoles 29 de agosto de 2001.

EN CONSULTA

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-01-17 sobre "Propuesta de Modificación Integral al Reglamento del Consejo Universitario".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento del Consejo Universitario debe ser modificado en forma integral a fin de adecuarlo a la práctica y necesidades actuales.
2. El pase CUP-98-12-186 referente al control y seguimiento de acuerdos se subsumió en este estudio por contener aspectos que están íntimamente relacionados con la reforma al Reglamento del Consejo Universitario.
3. La propuesta presentada por la Dra. Susana Trejos Marín para que se especifique en el Reglamento y no en el Estatuto Orgánico, el número y nombres de las Comisiones Permanentes.
4. En la sesión No. 4550, artículo 6 del 6 de junio de 2000, el Consejo Universitario establece el procedimiento de información sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario.
5. El Consejo Universitario en sesión 4639, artículo 5 del 5 de junio de 2001 acordó solicitar a la Comisión de Reglamentos incluir la propuesta de la Representante del Área de Artes y Letras ante el Consejo Universitario al artículo 30, inciso j) del Estatuto Orgánico, respecto a las comisiones permanentes.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la propuesta de modificación al Reglamento del Consejo Universitario, para que se lea de la siguiente manera:

ACUERDO FIRME.

Reglamento vigente

CAPÍTULO I
DEL DIRECTOR Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1. La asistencia de los miembros del Consejo, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, será obligatoria excepto en el caso del Ministro de Educación Pública.

ARTÍCULO 1 BIS. También será obligatoria la asistencia de todos los Miembros del Consejo Universitario, excepto el Ministro de Educación, a las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario a las que pertenecen. En el caso del señor Rector, si no puede asistir, debe enviar un delegado.

ARTÍCULO 1 TER. Las ausencias a las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario deben ser justificadas por escrito al Coordinador de la Comisión.

ARTÍCULO 2. Si en cualquier momento durante una sesión no hubiere quórum, el Director dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al recinto de sesiones; si no se completare durante ese plazo, levantará la sesión y tomará nota de los presentes y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieren por justa causa.

ARTÍCULO 3. Además de las otras que le correspondan por Estatuto y las que específicamente se mencionan en este reglamento, son atribuciones y deberes del Director del Consejo:

a. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b. Elaborar la agenda y fijar el orden en que deban examinarse los asuntos, coordinando con el Rector, a fin de incluir los temas que el Rector estime pertinentes.

c. Distribuir, por lo menos con dos días hábiles previos a la fecha de cada sesión, la agenda respectiva.

Propuesta de modificación

Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica

CAPÍTULO I
DEL DIRECTOR Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1. La asistencia de los miembros del Consejo, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, será obligatoria.

(Se elimina: excepto en el caso del Ministro de Educación Pública).

ARTÍCULO 2. También será obligatoria la asistencia de todos los Miembros del Consejo Universitario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario a las que pertenecen. En el caso del señor Rector, si no puede asistir, debe enviar un delegado.

(Se elimina: excepto el Ministro de Educación)

ARTÍCULO 3. Las ausencias a las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario deben ser justificadas por escrito al Coordinador de la Comisión.

ARTÍCULO 4. Si en cualquier momento durante una sesión del Consejo no hubiere quórum, el Director dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al recinto de sesiones; si no se completare durante ese plazo, levantará la sesión y tomará nota de los presentes y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieren por justa causa, en cuyo caso, ésta se debe consignar en el acta.

ARTÍCULO 5. Además de las otras que le correspondan por Estatuto y las que específicamente se mencionan en este reglamento, son atribuciones y deberes del Director del Consejo:

a. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b. Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y coordinar con el Rector la inclusión de temas que éste estime pertinentes.

c. Distribuir, por lo menos con dos días hábiles previos a la fecha de cada sesión, la agenda respectiva.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
ch. Llamar al orden al miembro que al usar la palabra, no se concreta al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él, o haga alusiones indebidas.	**ch. Llamar al orden al miembro que al usar la palabra, no se concreta al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él, o haga alusiones indebidas.**
d. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente declarará el resultado de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda de otro miembro del Consejo.	**d. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente declarará el resultado de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda de otro miembro del Consejo.**
e. Decidir con doble voto los casos de empate, salvo disposición estatutaria en contrario.	**e. Decidir con doble voto los casos de empate, salvo disposición estatutaria en contrario.**
f. Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y especiales y participar en el trabajo de éstas cuando lo crea conveniente.	**f. Proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y especiales y participar en el trabajo de éstas cuando lo crea conveniente.**
g. Servir de medio de enlace entre el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria.	**g. Servir de medio de enlace entre el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria.**
h. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y brindar a éste, la información que corresponda.	**h. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y brindar a éste, la información que corresponda.**
i. Actuar como superior jerárquico inmediato de las secciones de apoyo del Consejo Universitario e informar al Consejo Universitario sobre los aspectos de su organización.	**i. Actuar como superior jerárquico de las secciones de apoyo del Consejo Universitario, e informar <u>periódicamente</u> al Consejo Universitario sobre los aspectos de su organización y <u>funcionamiento</u>. (<u>Se elimina la palabra inmediato.</u>)**
j. Representar o hacerse representar por alguno de los miembros del Consejo Universitario en actos socioculturales para los cuales el Consejo no hubiere designado sus representantes.	**j. Representar o hacerse representar por alguno de los miembros del Consejo Universitario en actos académicos o socioculturales para los cuales el Consejo no hubiere designado sus representantes.**
k. Firmar los acuerdos o comunicaciones del Consejo Universitario cuando así lo requiera el Estatuto Orgánico o las leyes de la República.	**k. Firmar los acuerdos o comunicaciones del Consejo Universitario cuando así lo requieran el Estatuto Orgánico o las leyes de la República.**
l. Firmar las actas aprobadas por el Consejo Universitario.	**l. Firmar las actas aprobadas por el Consejo Universitario.**
ll. Supervisar la publicación de la Gaceta Universitaria en lo que a los acuerdos del Consejo se refiere.	**ll. Supervisar la publicación de la Gaceta Universitaria en lo que a los acuerdos del Consejo se refiere.**
m. Obtener, cuando lo juzgue necesario, más información, antecedentes, criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento del Consejo Universitario para su presentación al Plenario.	**m. Obtener, cuando lo juzgue necesario, más información, antecedentes, criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento del Consejo Universitario para su presentación al Plenario.**
n. Tomar, en sesión del Consejo Universitario el juramento de estilo al Rector, Miembros del Conse-	**n. Tomar, en sesión del Consejo Universitario el juramento de estilo al Rector, Miembros del Conse-**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
jo Universitario, Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Directores de Institutos y Centros de Investigación, Jefes de Oficinas Coadyuvantes y los miembros del Tribunal Universitario, Comisión de Régimen Académico, Comisión Editorial y de la Comisión de Publicaciones. En casos muy justificados el Director podrá tomar el juramento fuera de sesión, debiendo informar posteriormente al Consejo Universitario.	**jo Universitario, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, Contralor y Subcontralor Universitario, miembros del Tribunal Electoral Universitario, miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y miembros de la Comisión de Régimen Académico.** **(Se eliminan: Directores de Institutos y Centros de Investigación y Jefes de Oficinas Coadyuvantes, la Comisión Editorial y de la Comisión de Publicaciones). En casos muy justificados el Director podrá tomar el juramento fuera de sesión, acompañado de al menos un Miembro más del Consejo Universitario, debiendo informar posteriormente al Consejo Universitario, consignando fecha y hora de la juramentación y el motivo para tomar el juramento fuera de sesión.**
	ñ. Brindar un informe sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario encargados a este mismo Consejo en la primera sesión ordinaria de cada mes.
	o. Reunirse periódicamente con los coordinadores de las comisiones permanentes, definidas en este Reglamento, para asesorarse sobre asuntos que competen a sus funciones.
ARTÍCULO 3 BIS. La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario debe efectuarse en una sesión ordinaria, durante el período comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana del mes de octubre de cada año.	**ARTÍCULO 6. La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario debe efectuarse en una sesión ordinaria, durante el período comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana del mes de octubre de cada año.**
ARTÍCULO 4. Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Universitario:	**ARTÍCULO 7. Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Universitario:**
a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario y a las ordinarias de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.	**a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario y de las comisiones permanentes del Consejo Universitario. (Se elimina a las ordinarias)**
b. Permanecer dentro del recinto de sesiones y pedir permiso al Director cuando tenga que ausentarse temporalmente de la sesión.	**b. Permanecer dentro del recinto de sesiones y pedir permiso al Director cuando tengan que ausentarse temporalmente de la sesión.**
c. Proponer o acoger los asuntos que juzguen conveniente y someterlos anticipadamente a la conside-	**c. Proponer o acoger los asuntos que juzguen conveniente y someterlos anticipadamente a la consi-**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
ración de la Dirección, para que sean incluidos en la sesión respectiva.	**deración de la Dirección, para que sean incluidos en la sesión respectiva.**
ch. Presentar por escrito las mociones que crean oportunas de acuerdo con lo que dispone este reglamento.	**ch. Presentar por escrito las mociones que crean oportunas de acuerdo con lo que dispone este reglamento.**
d. Pedir la palabra al Director y obtenerla en la forma y condiciones que este reglamento indique.	**d. Pedir la palabra al Director y obtenerla en la forma y condiciones que este reglamento indique.**
e. Llamar al orden cuando el Director o alguno de sus miembros en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este reglamento.	**e. Llamar al orden cuando el Director o alguno de sus miembros en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este reglamento.**
f. Dar su voto a los asuntos en debate con las excepciones que señalan el Estatuto Orgánico y este reglamento.	**f. Dar su voto a los asuntos en debate con las excepciones que señalan el Estatuto Orgánico y este reglamento.**
g. Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar.	**g. Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar.**
h. Solicitar información y tener acceso a las diferentes instancias universitarias.	**h. Solicitar información, tener acceso a la documentación y a las diferentes instancias universitarias.**
i. Representar al Consejo Universitario en los asuntos que le fueron encomendados.	**i. Representar al Consejo Universitario en los asuntos que le fueron encomendados.**
j. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.	**j. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.**
k. Proponer candidatos cuando proceda, en las elecciones que sean competencia del Consejo.	**k. Proponer candidatos cuando proceda, en las elecciones que sean competencia del Consejo.**
l. Asistir cuando sea invitado y lo crea conveniente, con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado.	**l. Asistir cuando sea invitado y lo crea conveniente, con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado.**
ll. Firmar las actas cuando su voto sea negativo en tesis minoritaria, conforme a la Ley de Administración Pública.	**ll. Firmar las actas cuando su voto sea disidente, conforme a la Ley General de la Administración Pública.**
ARTÍCULO 5. En cuanto a trámites para solicitar permisos o vacaciones se requerirá:	**ARTÍCULO 8. En cuanto a trámites para solicitar permisos o vacaciones se requerirá:**
a. Que los miembros del Consejo Universitario hagan la solicitud por escrito, para su trámite ante el Director del Consejo, con la suficiente antelación.	**a. Que los miembros del Consejo Universitario hagan la solicitud por escrito, para su trámite ante el Director del Consejo, con la suficiente antelación.**
b. Si se trata de un coordinador de comisión permanente o especial, la antelación debe permitirle al Director del Consejo sustituir al coordinador para que no se interrumpa la continuidad de los asuntos en trámite.	**b. Si se trata de un coordinador de comisión permanente o especial, la antelación debe permitirle al Director del Consejo sustituir al coordinador para que no se interrumpa la continuidad de los asuntos en trámite.**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
c. Los permisos deben ser aprobados por el Plenario del Consejo. Los permisos y vacaciones del Rector, como miembro del Consejo Universitario, se regirá por las disposiciones de este artículo.	**c. Los permisos o vacaciones que impliquen ausencia a una o más sesiones ordinarias, deben ser aprobados por el Plenario del Consejo.** **d. Los permisos y vacaciones del Rector, como miembro del Consejo Universitario, se regirá por las disposiciones de este artículo y del Reglamento de Vacaciones.**
ARTÍCULO 6. En caso de incapacidad, permiso o vacaciones del Director, se deberá hacer la elección de un Director interino, de ser posible antes de la separación transitoria del titular para asegurar la continuidad en la dirección de los asuntos.	**ARTÍCULO 9. En caso de incapacidad, permiso o vacaciones del Director, se deberá hacer la elección de un Director interino, de ser posible antes de la separación transitoria del titular para asegurar la continuidad en la dirección de los asuntos.**
ARTÍCULO 7. Para su normal funcionamiento el Consejo Universitario contará, además de la Contraloría, con el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, y los recursos de apoyo administrativo y técnico que determine.	**ARTÍCULO 10. Para su normal funcionamiento el Consejo Universitario contará, además de la Contraloría, con el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, y los recursos de apoyo administrativo y técnico que determine.**
CAPÍTULO II **DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS**	**CAPÍTULO II** **DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS**
ARTÍCULO 8. Los miembros del Consejo estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan interés directo, ellos o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si fueren tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes implicadas en el asunto.	**ARTÍCULO 11. Los miembros del Consejo estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan interés directo, ellos o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si fueren tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes implicadas en el asunto.**
ARTÍCULO 9. Serán motivos para la recusación de cualquier miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo anterior.	**ARTÍCULO 12. Serán motivos para la recusación de cualquier miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo anterior.**
ARTÍCULO 10. Los miembros del Consejo con impedimento deben excusarse de intervenir en el conocimiento del asunto respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusados. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que la fundan y la causal que la autoriza. En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta de los miembros presentes, aceptar o no la causal aducida.	**ARTÍCULO 13. Los miembros del Consejo con impedimento deben excusarse de intervenir en el conocimiento del asunto respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusados. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que la fundan y la causal que la autoriza. En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta de los miembros presentes, aceptar o no la causal aducida.**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
ARTÍCULO 11. La recusación deberá ser interpuesta por el interesado en el mismo escrito en que plantee su recurso, si ese fuere el caso. Cuando se tratare de moción, propuesta o acogida por un miembro del Consejo, deberá ser interpuesta por éste.	**ARTÍCULO 14. La recusación deberá ser interpuesta por el interesado en el mismo escrito en que plantee su recurso, si ese fuere el caso. Cuando se tratare de moción, propuesta o acogida por un miembro del Consejo, la recusación deberá ser interpuesta por éste.**
ARTÍCULO 12. Cuando se tratare de excusa, formulada ésta, se dará audiencia a la parte o partes que por la causal alegada tuvieren derecho a recursar, y si en las veinticuatro horas siguientes no apoyaren expresamente la causa, ésta se tendrá por allanada y se declarará hábil al miembro del Consejo para seguir interviniendo en el asunto.	**Se elimina el texto del artículo 12.**
ARTÍCULO 13. Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los miembros del Consejo para conocer de un asunto, serán resueltos previamente al conocimiento del asunto.	**ARTÍCULO 15. Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los miembros del Consejo para conocer de un asunto, serán resueltos previamente al conocimiento del asunto.**
CAPÍTULO III **DE LAS SESIONES**	**CAPÍTULO III** **DE LAS SESIONES**
ARTÍCULO 14. El orden de la agenda será el siguiente: Capítulo I: Conocimiento de actas y acuerdos Capítulo II: Informes de Rectoría Capítulo III: Informes de la Dirección Capítulo IV: Asuntos Específicos a) Dictámenes e Informes de Comisión b) Otros Asuntos Específicos Capítulo V: Anexos: Correspondencia	**ARTÍCULO 16. El orden de la agenda será el siguiente:** **Capítulo I: Lectura de la agenda** **Capítulo II: Continuación de asuntos pendientes de la sesión anterior.** **Capítulo III: Aprobación de actas.** **Capítulo IV: Informes de Rectoría:** **Capítulo V: Informes de Dirección.** **Capítulo VI: Informes de los miembros.** **Capítulo VII: Asuntos Específicos:** **a) Dictámenes e Informes de Comisiones** **b) Otros asuntos específicos**
	ARTÍCULO 17. Duración de las sesiones: **Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario tendrán una duración de hasta cuatro horas, con un receso de quince minutos después de dos horas; sin embargo, cuando a consideración del Director del Consejo Universitario o ante la solicitud de cualquier miembro del Plenario exista una clara necesidad de finalizar con alguno o algunos de los asuntos incluidos en la agenda y por decisión de mayoría calificada de dos terceras par-**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
	tes del total de los miembros del Consejo, podrá continuarse hasta por media hora más o mediar un receso no mayor de dos horas, después del cual se reiniciará la sesión, la que podrá prolongarse hasta por dos horas más.
ARTÍCULO 15. Las sesiones del Consejo serán privadas, pero el Consejo o el Director podrán invitar a asistir, a aquella persona o personas que juzgue conveniente con el objeto de recabar informes, solicitar criterios o de asesorarse en algún punto que tenga que ser materia de sus relaciones. Igualmente podrá sesionar, cuando lo considere conveniente para sus propósitos, con funcionarios de la Institución.	**ARTÍCULO 18. Las sesiones del Consejo serán privadas, pero el Consejo o el Director podrán invitar a asistir, a aquella persona o personas que juzgue conveniente con el objeto de recabar informes, solicitar criterios o de asesorarse en algún punto que tenga que ser materia de sus decisiones. Igualmente podrá sesionar, cuando lo considere conveniente para sus propósitos, con funcionarios de la Institución.**
En ningún caso se tomará votaciones en presencia de personas que no sean los miembros del Consejo Universitario y su personal de apoyo.	**En ningún caso se tomarán votaciones en presencia de personas que no sean los miembros del Consejo Universitario y su personal de apoyo.**
ARTÍCULO 16. Podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos en la Convocatoria, siempre que fuere acordado así por las dos terceras partes de los votos presentes.	**ARTÍCULO 19. Sólo se puede modificar el orden de la agenda por mayoría de los miembros presentes. En las sesiones ordinarias se podrán incorporar nuevos asuntos si así lo deciden dos terceras partes de los miembros del plenario . A iniciativa del director o por solicitud respaldada por dos terceras partes de los miembros presentes, se podrán eliminar temas originalmente incluidos en la agenda.**
ARTÍCULO 17. Puesta en debate una moción no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificatoria o previa, o se conviniere por cualquier motivo con el consenso de la mayoría, en diferir su discusión.	**ARTÍCULO 20. Puesta en debate una moción no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificatoria o alternativa, o se conviniere por cualquier motivo con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, en diferir su discusión.**
ARTÍCULO 18. Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre un mismo asunto en debate. Cada participación no podrá exceder de cinco minutos. Sin embargo, el Director podrá conceder la palabra una tercera vez en casos especiales, por cinco minutos.	**ARTÍCULO 21. Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre un mismo asunto en debate. Se exceptúan las presentaciones de dictámenes, las del director como conductor de debate y las respuestas a preguntas aclaratorias, así como el informe del Director y del Rector. Cada participación no podrá exceder de cinco minutos. Sin embargo, el Director podrá conceder la palabra una tercera vez en casos especiales, por cinco minutos adicionales.**
ARTÍCULO 19. Ninguno de los miembros del Consejo será interrumpido sin su aceptación en el uso de la	**ARTÍCULO 22. Ninguno de los miembros del Consejo será interrumpido sin su aceptación en el uso de la pa-**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
palabra salvo que infringiere disposición reglamentaria o se separase de la cuestión principal, en cuyo caso será llamado al orden por el Director.	**labra, salvo que infringiere disposición reglamentaria o se separase de la cuestión principal, en cuyo caso será llamado al orden por el Director.**
ARTÍCULO 20. Cuando el Director considere suficientemente discutido un asunto declarará cerrado el debate, y dispondrá que se vote.	**ARTÍCULO 23. Cuando el Director considere suficientemente discutido un asunto declarará cerrado el debate, y dispondrá que se vote.**
ARTÍCULO 21. Si se tratare de una moción modificada, se votará primero sobre la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la proposición original; acto seguido votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.	**ARTÍCULO 24. Si se tratare de una moción modificada, se votará primero sobre la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la proposición original; acto seguido votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.**
ARTÍCULO 22. Todos los miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma que lo indique el Director y una vez emitido no podrán modificarlo.	**ARTÍCULO 25. Todos los miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma que lo indique el Director y una vez emitido no podrán modificarlo.**
ARTÍCULO 23. Comenzada la votación, ésta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes deseen razonar su voto lo harán en forma concisa.	**ARTÍCULO 26. Comenzada la votación, ésta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes deseen razonar su voto lo harán en forma concisa.**
ARTÍCULO 24. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo los casos en que el Estatuto establezca una mayoría especial. En caso de empate el Director decidirá haciendo uso de la atribución del doble voto.	**ARTÍCULO 27. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que el Estatuto establezca una mayoría especial. En caso de empate el Director decidirá haciendo uso de la atribución del doble voto.**
ARTÍCULO 25. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.	**ARTÍCULO 28. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.**
ARTÍCULO 26. Las sesiones del Consejo Universitario se reproducirán por escrito. El borrador correspondiente deberá ser revisado por el Director del Consejo Universitario y por cada uno de los miembros a fin de que se consignen las modificaciones de forma atinentes a sus propias intervenciones. Cada acuerdo deberá ir precedido de la discusión correspondiente. El acta contendrá además un índice de acuerdos tomados.	**ARTÍCULO 29. Las sesiones del Consejo Universitario se reproducirán por escrito. El borrador correspondiente deberá ser revisado por el Director del Consejo Universitario y por cada uno de los miembros a fin de que se consignen las modificaciones de forma atinentes a sus propias intervenciones. Cada acuerdo deberá ir precedido de la discusión correspondiente. El acta contendrá además un índice de acuerdos tomados.**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
ARTÍCULO 27. Para efectos prácticos se elaborará una lista de acuerdos por cada sesión, que se considerarán parte del acta. Estos acuerdos deberán ser ratificados en la semana inmediatamente posterior en que se realice la sesión, para que sean publicados en la Gaceta Universitaria y ejecutados por el Rector en lo que corresponda.	**ARTÍCULO 30: Para efectos prácticos, se elaborará un resumen de acuerdos por cada acta aprobada para que sea publicado en la Gaceta Universitaria.**
ARTÍCULO 28. Cuando por razones de conveniencia para la Universidad se requiera ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá dejarse constancia de que se declara firme y se autoriza su comunicación y ejecución antes de la ratificación de la lista de los acuerdos.	**ARTÍCULO 31. Cuando por razones de conveniencia para la Universidad se requiera ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, podrá dejarse constancia de que se declara firme y se autoriza su comunicación y ejecución inmediatas.**
CAPÍTULO IV **DE LAS COMISIONES**	**CAPÍTULO IV** **DE LAS COMISIONES**
ARTÍCULO 29. El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y comisiones especiales de acuerdo con el artículo 30 incisos n) bis y s) del Estatuto Orgánico.	**ARTÍCULO 32. El Consejo Universitario tendrá las siguientes comisiones permanentes: Comisión de Presupuesto y Administración, Comisión de Estatuto Orgánico, Comisión de Política Académica, Comisión de Reglamentos y Comisión de Asuntos Jurídicos.**
ARTÍCULO 30. El Consejo Universitario, a propuesta de su Director, integrará las comisiones permanentes y designará a los respectivos coordinadores en la segunda quincena del mes de octubre de cada año. Asimismo el Consejo Universitario, integrará las comisiones especiales que juzgue necesarias. En caso de asuntos importantes que requieran de estudios para su resolución, el Consejo Universitario integrará oportunamente comisiones Ad-hoc, asignándoles simultáneamente los lineamientos a seguir y la fecha en que deben rendir el dictamen correspondiente.	**ARTÍCULO 33. El Consejo Universitario, a propuesta de su Director, integrará en la tercera semana del mes de octubre de cada año las comisiones permanentes y sus respectivos coordinadores. Estas comisiones se integrarán por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos. Asimismo el Consejo Universitario, integrará las comisiones especiales que juzgue necesarias. En caso de asuntos importantes que requieran de estudios para su resolución, el Consejo Universitario integrará oportunamente comisiones Ad-hoc, asignándoles simultáneamente los lineamientos a seguir y la fecha en que deben rendir el dictamen correspondiente.** **Los coordinadores de las comisiones permanentes del Consejo Universitario rendirán un informe al Plenario cada tres meses sobre el estado de los asuntos en estudio en cada una de ellas.**
ARTÍCULO 31. Las comisiones sesionarán en el lugar, día y hora que el coordinador de cada una de ellas indi-	**ARTÍCULO 34. Las comisiones sesionarán en el lugar, día y hora que el coordinador de cada una de ellas in-**

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
que y en la forma que él disponga de común acuerdo con sus compañeros de Comisión, para llevar a cabo los debates, tomar acuerdos y redactar sus informes. La asistencia a las sesiones de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario es obligatoria.	**dique y en la forma que él disponga de común acuerdo con sus compañeros de Comisión, para llevar a cabo los debates, tomar acuerdos y redactar sus informes.** **Se elimina el párrafo: La asistencia a las sesiones de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario es obligatoria.**
ARTÍCULO 32. Todas las comisiones para cumplir su cometido, podrán recabar informes, recibir declaraciones, solicitar criterios o asesorarse con las personas u organismos que crean convenientes. Las oficinas de Contraloría, Jurídica, de Planificación Universitaria, y el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario estarán a disposición en cuanto al apoyo técnico respectivo.	**ARTÍCULO 35. Todas las comisiones para cumplir su cometido, podrán crear subcomisiones, recabar informes, recibir declaraciones, solicitar criterios o asesorarse con las personas u organismos que crean convenientes. Las oficinas de Contraloría, Jurídica, de Planificación Universitaria, y el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario estarán a disposición en cuanto al apoyo técnico respectivo.**
ARTÍCULO 33. Cada dictamen de Comisión estará constituido en lo posible, por los siguientes capítulos: 1) Antecedentes, 2) Análisis y Discusión, y 3) Recomendaciones, conteniendo este último el proyecto del acuerdo que el Consejo Universitario tomaría.	**ARTÍCULO 36. Cada dictamen de Comisión estará constituido en lo posible, por los siguientes capítulos: 1) Antecedentes, 2) Análisis y Discusión, y 3) Recomendaciones, conteniendo este último el proyecto del acuerdo que el Consejo Universitario tomaría.**
ARTÍCULO 34. Los coordinadores de las comisiones serán los responsables ante el Consejo Universitario de que el dictamen respectivo se dicte dentro del tiempo que haya señalado el Consejo Universitario.	**ARTÍCULO 37. Los coordinadores de las comisiones serán los responsables ante el Consejo Universitario de que el dictamen respectivo se dicte dentro del tiempo que haya señalado el Consejo Universitario.**
ARTÍCULO 35. El plazo para rendir el dictamen podrá ampliarse cuando medie justa causa a juicio del Consejo. La solicitud de prórroga será presentada por el coordinador antes de su vencimiento.	**ARTÍCULO 38. El plazo para rendir el dictamen podrá ampliarse cuando medie justa causa a juicio del Consejo. La solicitud de prórroga será presentada por el coordinador antes de su vencimiento.**
ARTÍCULO 36. Si la Comisión no rindiere el dictamen dentro del plazo concedido, el Director del Consejo Universitario pedirá a su coordinador que en una determinada sesión informe sobre el particular. Rendido el informe o pasada la sesión indicada sin que el coordinador lo hubiese rendido, el Consejo Universitario se abocará a conocer el asunto y resolverlo.	**ARTÍCULO 39. Si la Comisión no rindiere el dictamen dentro del plazo concedido, el Director del Consejo Universitario pedirá a su coordinador que en una determinada sesión informe sobre el particular. Rendido el informe o pasada la sesión indicada sin que el coordinador lo hubiese rendido, el Consejo Universitario se abocará a conocer el asunto y resolverlo.**
	CAPÍTULO V **DISPOSICIONES FINALES**
	ARTÍCULO 40: Será falta grave, y consecuentemente se aplicarán los procedimientos disciplinarios perti-

Reglamento vigente	Propuesta de modificación Se ajusta la numeración y se señala con subrayado lo que se modifica
	nentes al funcionario universitario que incumpliere injustificadamente con una solicitud de información planteada por un miembro del Consejo Universitario en el ejercicio de sus funciones u ordenada por el plenario, o a aquel que proporcionase intencionalmente información incompleta o equivocada. **ARTÍCULO 41. En la primera sesión ordinaria de cada mes, el Rector rendirá un informe sobre el estado de ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario encomendados a la Administración.** **ARTÍCULO 42. El informe de cada miembro, dentro del Artículo 16 "Capítulo VI: Informes de los Miembros" tendrá una duración máxima de cinco minutos.**

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.